



Oficina de información y respuesta.

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y siete (087-2019)**, presentada por la ciudadana [redacted] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“+ ¿Es posible la instalación de espacios publicitarios en Derecho de vía? ¿Cuál es la base legal que justifica dicha respuesta?”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana _____ la **Dirección General de Caminos** respondió a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0081-2019, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:
- “En esta oportunidad, hago referencia a correo electrónico de la solicitud con el número 087 de fecha nueve de Abril de 2018, por medio del cual solicita lo siguiente:
- RESUMEN DE SOLICITUD:
- Consulta sobre ¿Es posible la instalación de espacios publicitarios en Derecho de vía? ¿Cuál es la base legal que justifica dicha respuesta?
- INFORMACION ADICIONAL:
- ¿ES POSIBLE LA INSTALACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN DERECHO DE VÍA? ¿CUÁL ES LA BASE LEGAL QUE JUSTIFICA DICHA RESPUESTA?
- En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento no es posible la instalación de espacios publicitarios en el Derecho de vía, de conformidad a lo establecido en el Art. 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana [redacted] que, con base en lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 6 letra "c", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 6 letra "c", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [redacted] -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información